

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010.

No. 104

Folleto Anexo

**Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal del año
2011
de los Municipios:**

Matachí	Aquiles Serdán	Galeana	Satevó
Manuel Benavides	San Francisco de Borja	El Tule	Janos
Maguarichi	Rosario	Dr. Belisario Domínguez	Guazapares
Coyame del Sotol	Ocampo	Chínipas	López
Coronado	Riva Palacio	Cusihuirachi	Urique
Bocoyna	Namiquipa	La Cruz	Uruachi
Batopilas	Nonoava	Julimes	Guadalupe y Calvo
Balleza	Moris	Valle de Zaragoza	Huejotitán
Bachíniva	Gómez Farías	Temósachic	Carichí, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
162/2010 .I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JULIMES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Julimes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011, percibirá los ingresos y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y Lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y Peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias,	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
3. Predial.
4. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial, es de 4% y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá entregar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1. Por alineamiento de predios, asignación de números oficiales, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3. Por servicios generales en los rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Cementerios municipales.
6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículo y vendedores ambulantes.
7. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
8. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicios de bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
9. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2011, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1. Multas.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Los servicios prestados por seguridad pública a particulares, mismos que serán determinados en cuanto a su costo por el H. Ayuntamiento.
4. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integren el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2011, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.45%

FONDO ADICIONAL
0.38%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programa de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2011, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectuó durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados y personas con capacidades diferentes, o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, personas mayores de 60 años, viudas, madres solteras y discapacitados, sólo en los casos en que sean propietarios de un sólo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a 2 salarios mínimos diarios.

Artículo Sexto.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 75 a 100 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 100 y hasta 150 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de 150 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Los cuales se condonarán en su totalidad los dos años más antiguos de recargos, a los dos años siguientes se le condonará un 60% y el último año un 40%. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal; le sean aplicables.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H Ayuntamiento del Municipio de Julimes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2011, para el cobro de los derechos que deban percibir la hacienda pública del Municipio de Julimes.

I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio	265.00
2.- Asignación de número oficial	115.00

II.- Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios

1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.

Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado y, una vez concluido los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

2.- Licencias de construcción.

1.- Expedición de factibilidad de construcción	160.00
2.- Autorización de planos	250.00
3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m ² , mensual	10.00
b) Casas-habitación, construcción menor de 50 m ² , mientras dure la obra, mensualmente	150.00
c) Casas-habitación con superficie superior a 50 m ² por m ² mensual.	6.00
4.- Rompimiento y reparación de:	
A) De asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho	305.00
B) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho	425.00
C) De guarnición por metro lineal	45.00
5.- Construcción de banquetas y bardas mensual	44.00
6.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A).- Urbano y suburbano por metro cuadrado	1.60
B).- Rústico por hectárea	
B.1. Agrícola	20.00
B.2. Agostadero	10.00
B.3. Para asentamiento humano por m ²	1.05
7.- Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	
A) Habitacional menor de 10,000 m ²	200.00
B) Habitacional superior a 10,000 m ²	0.10
C) Comercial hasta 20 m ²	400.00
Metro excedente dentro de apartado C	20.00

III. Servicios generales de rastros.

1.- Matanza:

A). Por cabeza de bovino no excluye para consumo doméstico	185.00
B). Por cabeza de porcino.	125.00
C). Por cabeza de ovino o caprino	45.00

2.- Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrán realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Revisión de facturas, expedición de documentos, marcas de sangre, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto:

Por documento	20.00
Por cabeza de ganado	7.00

B) Revisión de facturas, marcas de sangre, fierro y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio,

Por documento	20.00
Por cabeza de ganado	10.00

C) La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza,
 10.00 |

D) Revisión de facturas, con el fin de otorgar el visto bueno, datos del vendedor teniendo en cuenta que la situación antes mencionada no ampara trasladar ganado
 5.00 |

4.- Uso de corrales:

A). Ganado mayor, por cabeza, diario	50.00
B). Ganado menor, por cabeza diario	25.00

10.- Servicios no especificados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

IV.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

1.- Expedición de títulos de propiedad	400.00
2.- Certificación de avalúos	150.00
3.- Certificado de residencia	80.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	100.00
5.- Expedición de no antecedentes policíacos	80.00
6.- Expedición de certificados de posesión	250.00
7.- Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales	200.00
8.- Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	71.00
9.- Inscripción de documento extranjero	315.00
10.- Matrimonio a domicilio ya con acta	3,500.00
11.- Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales	285.00
12.- Asentamiento de divorcio	400.00
13.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	315.00
14.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	150.00
15.- De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	30.00
16.- Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	136.50
17.- Denuncias municipales por 250 m ² de \$0.00 a \$3,000.00, si excede de 250 m ² , éste será sometido a cabildo para su autorización y se cobrará un 2% sobre total de avalúo	500.00
18.- Certificado de buena conducta	75.00
19.- Certificado de productor	70.00
20.- Permiso para poda	70.00
21.- Otras certificaciones	70.00

V.- Cementerios municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a 7 años	320.00
2.- Expedición de permiso para construcción de monumentos (mármol o granito)	280.00

VI.- Uso de la vía pública:

1. Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

A).- Ambulantes eventuales por evento	50.00
B) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente	200.00
C).- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente	250.00
D).- Por la fijación de anuncios y publicidad anual	250.00

VII.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad (DAP).

VIII.- Aseo y recolección de basura

1.- Establecimientos comerciales e industriales, anual

A).- Más de 2 tanques semanales	200.00
B).- Limpieza de Lotes baldíos	250.00
C).- Retiro de escombros o desperdicios	250.00

2.- Casa habitacional	30.00
-----------------------	-------

Los servicios prestados por la administración municipal no especificados en la presente, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración costo, conforme al salario mínimo correspondiente a la zona geográfica.

IX.- Arrendamientos de bienes muebles:

a) Renta de la retroexcavadora (por hora)	300.00
b) Renta de le retroexcavadora para fosas sépticas.	200.00
c) Renta de camión de volteo (por viaje)	200.00
d) Renta de pipa de agua (por hora)	100.00
e) Renta de pipa de agua para fosas sépticas	100.00

Para la renta de otros bienes muebles o de uso común se autoriza al Tesorero Municipal a fijar las cuotas de recuperación.

X.- Arrendamiento de bienes inmuebles:

a) Renta del gimnasio municipal	
1) Fiesta de quince años	2,500.00
2) Bodas	3,500.00
3) Eventos de despedidas y piñatas	1,000.00
4) U otros, será designado por el H. Ayuntamiento	
b) Casa del molino mensual	300.00
A los empleados del municipio no se cobra renta	

Para renta de otros inmuebles propiedad del municipio, se autoriza al Tesorero Municipal a establecer las cuotas de recuperación.

XI.- Licencias, permisos y autorizaciones

A) Permiso para eventos sociales.	150.00
-----------------------------------	--------

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de
Julimes**

**Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Julimes**

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>2,215,060.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>285,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>608,835.00</u>	
Productos	\$	<u>195,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>250,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>3,553,895.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>9,765,839.70</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,755,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>90,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>336,339.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,224,710.44</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>144,000.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>145,995.12</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>202,500.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>443,808.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>14,108,192.26</u>

Fondo de Aportaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>1,447,410.02</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>2,087,310.13</u>	
			\$ <u>3,534,720.15</u>

Total Global **\$ 21,196,807.41**

PRESIDENTE. DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.